

Pinturas y Decoración, S.L., actualmente en paradero desconocido, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al objeto de dar traslado al demandado en este procedimiento y requerirlo por término de nueve días para que pueda mejorar la postura ofrecida en la tercera subasta, ascendiendo la misma a la cantidad de mil pesetas.

Cartagena a 6 de febrero de 1996.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

Número 2953

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 580/95, a instancia del Procurador Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Tomás García Carrilero y María Dolores Candel Laborda, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 13 de mayo, 11 de junio y 11 de julio de 1996, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en 1.ª planta Ronda Garay, 48 (entre Plaza de Toros y Estadio La Condomina), de esta ciudad, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y se-

gunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Número Uno-C-1.—En la planta baja, del edificio situado en esta ciudad de Murcia, con fachada a la calle Acisclo Díaz, marcado con los números 29 y 31, llamado actualmente edificio "San Miguel", local de negocio, compuesto de una sola nave sin distribución, que tiene una superficie de cuarenta y seis metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro, al libro 163, tomo 2.805, folio 84, finca registral 13.599 y con un valor a efectos de subasta en 10.320.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 21 de febrero de 1996.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 2957

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 417/94, a instancia de GMAC España, S.A., de Financiación, contra Maximino Meco Hernández y Juan Lozano Fernández, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia Secretario Sra. Barceló.—Molina de Segura a 13 de febrero de 1996.—Visto el estado que mantienen las anteriores diligencias, procédase a la práctica de diligencia de embargo en estrados respecto al demandado don Juan Lozano Fernández, expidiéndose posteriormente a la misma edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Despacho que se entregará al Procurador Sr. Abellán Matas, a fin de que cuide de su diligenciado y reporte a este Juzgado. Lo que propongo a S. S.^a y firmo, doy fe. Conforme: La Juez.—La Secretario.

Diligencia de embargo en estrados.—Molina de Segura a 15 de febrero de 1996. Constituida la Sra. Secretario de este Juzgado y el Agente Judicial y encontrándose presente el Procurador Sr. don Antonio Abellán Matas, se procede en este acto al embargo de bienes propiedad del demandado don Juan Lozano Fernández, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, designándose por el citado Procurador los siguientes:

Finca número 32.616 del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz. Con lo cual se da por terminada la presente en firme el compareciente. Doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación de la misma al demandado don Juan Lozano Fernández, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a 15 de febrero de 1996.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretario.

Número 2958

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de menor cuantía 322/95-B, a instancia de Lico Leasing,

S.A., representado por la Procuradora Sra. Rosagro Sánchez, contra Talleres Marcos, Sociedad Cooperativa, habiendo recaído sentencia en fecha 13 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rosagro Sánchez, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., contra Talleres Marcos, Sociedad Cooperativa, debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes con fecha 16 de marzo de 1990.

b) Condenar y condeno a Talleres Marcos, Sociedad Cooperativa, a la inmediata devolución de la finca objeto de arrendamiento financiero a Lico Leasing, S.A., que se describe en el contrato resuelto, en perfecto estado y con apercibimiento de lanzamiento en caso de no entregarla voluntariamente.

c) Condenar y condeno a Talleres Marco, Sociedad Cooperativa, a que abone a la actora las siguientes cantidades:

1.—Dos millones quinientas dieciséis mil novecientos veintisiete pesetas (2.516.927 pesetas), correspondientes a las cuotas impagadas, más los intereses de demora pactados al 2% mensual de cada una de las cuotas desde las fechas de los respectivos vencimientos.

2.—Una cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, equivalente al importe de cuantías mensuales venzan desde la correspondiente al mes de febrero de 1995 hasta la entrega de los bienes arrendados, con el límite máximo del mes de febrero del 2000, en concepto de cláusula penal pactada. Dicha cantidad producirá el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y no le será aplicable el interés de mora pactado.

d) Absolver y absuelvo a la demandada de la petición de indemnización de daños y perjuicios.

e) Condenar y condeno al pago de las costas causadas en este proceso a la demandada.

La presente senencia no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente sentencia ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sirva de notificación al demandado Talleres Marcos, Sociedad Cooperativa, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, expido la presente en Murcia a 20 de febrero de 1996.—La Secretaria Judicial.